

Villahermosa, Tabasco, a 01 de septiembre de 2021

Oficio Número: SF/PF/SCP/1337/2021

Expediente: SF/PF/PRES/E/004/2019

Asunto: Se emite resolución.

Papelerías Mercantil, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Alicia Paz Polanco.
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Av. Gregorio Méndez, #911, Col. Centro,
Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por escrito presentado, el 29 de abril de 2019, en la oficialía de partes de esta Procuraduría Fiscal, la ciudadana C. Alicia Paz Polanco representante legal de Papelerías Mercantil, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyentes PME941129U1A, solicita la declaratoria de caducidad de las obligaciones correspondientes a los periodos mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 1999, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2000, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2001, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2002, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2003, noviembre, diciembre de 2006, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2007, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2008, respecto del impuesto sobre nómina.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, emite la presente resolución cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; relacionado con el artículo 8, fracción IV, último párrafo y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 14 fracciones XII y XIX, 25, primer y segundo párrafos, 29 fracción III, 32 fracciones I, II, VIII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133, de fecha 28 de diciembre de 2018; artículos 1, 3, 6 número 1 numeral 1.7, 16, fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" del Periódico Oficial del Estado número 8081 de fechas 15 de febrero de 2020.

Artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.



MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizando el estudio de las obligaciones a las que se refiere la solicitud del contribuyente y analizadas las argumentaciones hechas valer, las pruebas exhibidas y las demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Procuraduría Fiscal considera lo siguiente:

I.- La contribuyente argumenta, en apoyo a su solicitud:

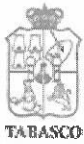
Solicita que sea declarada caducada la obligación del impuesto sobre nómina, correspondiente a los periodos mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 1999, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2000, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2001, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2002, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2003, noviembre, diciembre de 2006, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2007, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2008, en virtud de que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco:

Resulta procedente la solicitud del contribuyente, toda vez que en base al informe proporcionado por la Receptoría de Rentas de Centro dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado identificable con el número de memorándum interno SF/DR/RRC/AEF/881/2021, de los cuales se desprende que no se encontró ningún requerimiento de pago, ni determinación de créditos, y que hasta la fecha no se ha realizado ninguna gestión de cobro, por lo que al no haber ejercido la autoridad sus facultades para determinar el impuesto sobre nómina de los periodos mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 1999, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2000, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2001, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2002, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2003, noviembre, diciembre de 2006, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2007, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2008, es evidente que ha transcurrido el plazo de cinco años establecido en el numeral 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

"Artículo 54.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

...



II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración;"

En ese mismo contexto, los pagos de los periodos antes mencionados debieron efectuarse de manera mensual a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago mediante declaración ante las oficinas autorizadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente en los ejercicios fiscales de que se trata la petición; razón por la que a partir de esa fecha debe computarse el plazo de 5 años establecido en el primer párrafo del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, al que se hizo referencia en el párrafo que antecede, plazo que sin lugar a dudas a transcurrido en exceso; por ello esta autoridad resolutora declara que se han extinguido por caducidad dichas obligaciones de pago.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara que se ha extinguido por caducidad las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones derivadas de las obligaciones del pago del impuesto sobre nómina, correspondiente a los periodos mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 1999, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2000, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2001, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2002, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2003, noviembre, diciembre de 2006, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2007, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2008, de conformidad a los motivos y fundamentos señalados en el punto II de la presente resolución.

Segundo.- Se indica que para impugnar la presente resolución, cuenta con un término de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación para impugnarla en el Juicio Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Tercero: Notifíquese personalmente a la contribuyente la contribuyente Papelerías Mercantil, S.A. de C.V., a través de su representante legal la C. Alicia Paz Polanco en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Av. Gregorio Méndez, #911, Col. Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Felipe Sánchez Brito.

C.c.p.- Lic. Ana María Pérez Oliva.- Directora de Recaudación.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

C.c.p.- Archivo/Minutario.

L'FSB/L'RCC/L'MRMG./L'DHD.





Expediente número: SF/PF/PRES/E/004/2019

Promovente: Papelerías Mercantil, S.A. de C.V.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintiuno, el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos artículo 1, 6 numeral 1, 1.7, 16 fracción V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y;

CONSIDERANDO

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2021, se emitió el oficio SF/PF/SCP/1337/2021, por el cual se emite resolución a la contribuyente Papelerías Mercantil, S.A. de C.V., que en el punto primero del acuerdo establece:

“Primero.- Se declara la caducidad, de las facultades de la autoridad fiscal para realizar la determinación e imposición de multas de la obligaciones correspondientes al Impuesto Estatal Vehicular y Derecho de Refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, de conformidad a los motivos y fundamentos señalados en el punto II de la presente resolución.

[...]”

Segundo.- Tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 08 de octubre 2021, levantada por la ciudadana Dámaris Hernández Dionisio, notificador adscrito a esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de la resolución con número de oficio SF/PF/SCP/1337/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, por lo que de conformidad con los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, procedo a emitir el siguiente:

“2021: Año de la Independencia”

Av. Paseo de la Sierra, #435, Col. Reforma, C.P.86080, Villahermosa, Tabasco, MX.

Tel. +52 (993) 340 10 00 Ext. 14095/14100

Página 1 de 2



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL
LIC. FELIPE SÁNCHEZ BRITO
PROCURADOR FISCAL

ACUERDO

Único.- Fijese en los estrados de esta Procuraduría Fiscal a partir de esta fecha el presente acuerdo y el oficio número SF/PF/SCP/1337/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, durante 15 días consecutivos.

Así acordó y firmó el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas.

-----conste-----



“2021: Año de la Independencia”

Av. Paseo de la Sierra, #435, Col. Reforma, C.P.86080, Villahermosa, Tabasco, MX.

Tel. +52 (993) 340 10 00 Ext. 14095/14100

Página 2 de 2